

Popayán, 18 de agosto de 2022.- Desde casa informo a la señora Juez que la parte demandante no subsano. Sírvase proveer.

El Secretario,

VICTOR ZUÑIGA MARTINEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA  
CIRCUITO JUDICIAL DE POPAYAN

Auto No.976.

Popayán, Cauca, veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Proceso; Petición de Herencia  
Radicado: 2022-00246-00  
Demandante: Eiber Andrés Quina Sánchez  
Demandado: Francia Italia Quina Sánchez

Este despacho en auto No.878 del 27 de Julio del corriente año, inadmitido la demanda de la referencia, por las razones allí indicadas y concedió a la parte actora un término de cinco (5) días para corregir la misma, termino dentro del cual no la subsano, toda vez que no se avizora escrito alguno en tal sentido en el correo institucional del juzgado, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del numeral 7 del artículo 90 del C.G.P, habrá de rechazarse.

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE POPAYÁN, CAUCA,

RESUELVE:

**Primero.- Rechazar** por no haberse sido subsanada la demanda de Petición de Herencia, propuesta por el señor EIBER ANDRES QUINA SANCHEZ, a través de apoderado Judicial, en contra de la señora FRANCIA ITALIA QUINA SANCHEZ en razón de lo considerado en la parte motiva de esta providencia.

**Segundo.- Notifíquese** esta decisión de conformidad con lo establecido en la Ley 2213 de 2022.-

**Tercero.- En firme** esta providencia archívese el proceso y efectúense las anotaciones de rigor en el sistema siglo XXI.

Notifíquese y cúmplase.

La Juez,

**GRACIELA EDILMA VASQUEZ SARMIENTO.**

VZM.

Firmado Por:  
Graciela Edilma Vasquez Sarmiento  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 001 Oral  
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af76c3511207d57c0e8a409266abe857c1ccc6b7cd16f370aabcc15c3a1398bc**

Documento generado en 22/08/2022 11:53:56 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**